REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00148-00
Demandante(s):	Nelly Lozada Lozano
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 30 de enero de 2024
Hora inicio: 2:14 p.m.
Hora fin: 4:05 p.m.

Asistentes

Demandante:	Nelly Lozada Lozano
Apoderado(a):	Miller Libardo Andrade Manchola
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones
Apoderado (a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y según la documental obrante en el archivo 022, se tiene y reconoce a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 153652023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 023).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por COLPENSIONES: 1, 2, 3, 12, 13, 14 y 15.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- NELLY LOZADA LOZANO reúne los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes como cónyuge del causante CAMPO ELÍAS ROMERO AYALA.
- COLPENSIONES debe reconocer y pagar la prestación desde el 16 de septiembre de 1996, fecha del deceso, junto con intereses moratorios y la indexación de las mesadas.
- Costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que corresponden a las de:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA NORMA LEGAL
- AUSENCIA PROBATORIA CONFORME EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.
- PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS SOBRE LAS CUALES SE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIENTE
- BUENA FE
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR INTERESES MORATORIOS ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993
- LOS INTERESES MORATORIOS EMPIEZAN A CAUSARSE SÓLO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE VENCE EL TÉRMINO LEGAL PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES
- COMPENSACIÓN
- INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS INTERESES MORATORIOS Y LA INDEXACIÓN.
- GÉNERICA.

MINISTERIO PÚBLICO

- PRESCRIPCIÓN
- INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA INDEXACIÓN Y LOS INTERESES.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 17 a 106)
- **Testimonio:** de CARMEN ELINA CARDOZO CRUZ

SE ACEPTA el desistimiento del testimonio de FELIX MARÍA LAMPREA VELÁZQUEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (carpeta 016).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

MINISTERIO PÚBLICO

- Expediente administrativo del causante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonio:** de CARMEN ELINA CARDOZO CRUZ.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por NELLY LOZADA LOZANO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $600.000.

TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea910626-6895-4fc7-bfdf-941613129641?vcpubtoken=ff0a6fbd-70b4-4be4-9508-819c965d256b

Parte 2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/873a99dc-3b48-4545-b990-2cd708f47d07?vcpubtoken=fb934a71-8539-43df-a05c-d86a1475b5f4

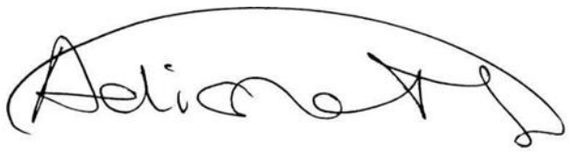

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc